



ESTATUTOS

Valencia, a 28 de junio de 2014

INDICE

.- CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.....Artículos 1-7

.- CAPÍTULO II.

LOS ASOCIADOS.....Artículos 8-13

.- CAPÍTULO III.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO.....Artículos 14- 19

.- CAPÍTULO IV.

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.....Artículos 20-40

.- CAPÍTULO V.

ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. BANDA SINFÓNICA Y ESCUELA DE MÚSICA.....Artículos 41-54

.- CAPÍTULO VI.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO.....Artículos 55-60

.- CAPÍTULO VII.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....Artículos 61-62

.- CAPÍTULO VIII.

REFORMAS ESTATUTARIAS.....Artículos 63-64

.- CAPÍTULO IX.

EL PROCEDIMIENTO, RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EXTRAJUDICIALES.....Artículos 65-68

DISPOSICIONES ADICIONALES, DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y DISPOSICIÓN FINAL.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

La Asociación denominada Sociedad Musical “Unión de Pescadores” está constituida por tiempo indefinido como entidad sin ánimo de lucro y naturaleza cultural, acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008 de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y demás normas complementarias, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Art. 2º Personalidad Jurídica

Para el cumplimiento de estos fines, la Sociedad gozará de plena capacidad y personalidad jurídica propia, pudiendo adquirir, gravar y permutar toda clase de bienes tanto muebles como inmuebles, para cumplir los fines que se propone, precisando para ello del acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La asociación establece su domicilio social en Valencia, calle José Benlliure nº 272, en el Barrio del Cabanyal, con código postal 46011.

La sociedad realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Barrio del Cabanyal, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse y realizarse en otros lugares de la Comunidad Valenciana e incluso en otros territorios de España o del Extranjero.

Art.4º Fines

La sociedad tendrá por finalidad promover, fomentar y difundir la música y la cultura, desarrollando la inquietud por la música entre los socios y población en general, encauzando a los mismos para su formación artística. Para ello, organizará actividades, programará proyectos para la formación y educación integral del público en general y realizará labores de colaboración con otras asociaciones musicales y/o culturales.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Con carácter prioritario, la promoción y difusión del arte musical por medio de la banda sinfónica, junto con el de aquellas otras formaciones que se tuviera a bien crear para mejorar la calidad y oferta artística de la Sociedad.
- b) La formación y desarrollo de una escuela de educandos, un conjunto instrumental y una banda de educandos que venga a nutrir la Banda Sinfónica.
- c) La creación e impulso de otras formaciones y actividades de carácter cultural. Programación de exposiciones, muestras, representaciones, conferencias, seminarios, etc..
- d) La difusión de la música como expresión artística entre nuestros asociados y resto de la población, organizando, a tal efecto, cuantos eventos artísticos sean necesarios. Conciertos, festivales de música, cursos, audiciones...
- e) La consecución de que la Sociedad sea un espacio de entendimiento y respeto entre los asociados, facilitando ase un ambiente de crecimiento cultural favorable.

Todas las actividades están abiertas a los ciudadanos en general y no quedarán restringidas a beneficiar a sus asociados.

Art. 6º Obligaciones documentales y contables.

La asociación deberá disponer necesariamente de los siguientes documentos:

- a.- Relación actualizada de los asociados.
- b.- Contabilidad, que permita obtener la imagen de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas.
- c.- Inventario de bienes.
- d.- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- e.- Presupuesto y liquidación anual.

Art. 7º. Símbolos

El símbolo principal de la Sociedad Musical Unión de Pescadores lo constituye su local social, edificio histórico protegido y emblemático, conocido popularmente como el casinet

Otros símbolos de la asociación serán: la bandera de la banda sinfónica, la bandera de la banda de educandos, el uniforme de sus músicos, las insignias conmemorativas de colores plata y oro y el escudo bordado con fondo rojo.

CAPITULO II

ASOCIADOS

Art. 8º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores de 16 años, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Los interesados en pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito, dirigida al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Los socios podrán ser:

Numerarios: Son socios numerarios aquellos que lo soliciten y sean aceptados como tales. Deberán satisfacer periódicamente la cuota establecida por la Asamblea General y se relacionarán en el Libro Registro de Socios.

Socios de Honor: Tendrán la consideración de Socios de Honor, todas aquellas personas o entidades que, a consideración de la Junta Directiva, destaque por su labor de prestación de ayuda generosa o servicio desinteresado a la Sociedad para el cumplimiento de sus fines.

Socios Institucionales: Serán Socios Institucionales todas aquellas asociaciones, centros culturales y demás entidades sociales, públicas o privadas, cuya actividad este acorde con los fines de la Sociedad Musical Unión de Pescadores. Cada entidad que solicite su aceptación como socio institucional deberá acreditar documentalmente como representante a una persona física que tendrá los mismos derechos y obligaciones que un socio numerario.

Socio colaborador/patrocinador: Serán aquellos que deseen participar en el mantenimiento económico de la Asociación y no deseen participar activamente en ella ni disponer de sus servicios e instalaciones.

Los socios Honorarios, Institucionales y colaboradores/patrocinadores no podrán ser electores ni elegibles para cargos de representación y carecerán de voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

Durante los tres meses anteriores a la fecha de celebración de elecciones internas para elección del Presidente, los nuevos socios que sean aceptados en la Sociedad, podrán ejercer todos sus derechos, excepto el derecho de voz y voto en los comicios que se convoquen durante aquel señalado periodo. Pasadas las elecciones el socio adquiere el pleno uso de sus derechos, sin excepción.

Art.9º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales o delegar su representación en otro socio, acreditándolo documentalmente ante el secretario. Los socios de Honor podrán asistir, también, a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- b) Elegir y poder ser elegidos para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos.
Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no está incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Participar en las actividades culturales que promueva la Sociedad.
- d) Dirigir a la Junta Directiva y a la Asamblea General las peticiones que estimen pertinentes, para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad
- e) Solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria, siguiendo el procedimiento que indique la Junta Directiva.
- f) Ser designados para integrar comisiones de cualquier índole o realizar actividades individuales, a los fines puramente artísticos.
- g) Asistir a todos los actos organizados o patrocinados por esta Sociedad
- h) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- k) A hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación, en los términos acordados por la Junta Directiva.
- l) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.
- m) A realizar todos aquellos actos y tomar todas aquellas iniciativas relacionadas con la Entidad que permitan los presentes Estatutos.
- n) A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 10º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno que pudieran existir.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Socios y por la Junta Directiva.
- e) Satisfacer la cuota económica de entrada, que haya sido fijada así como la cuota periódica de socio, posibles derramas y otras aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General(

antes ponía Junta Directiva). Los socios de Honor están exentos de pagar la correspondiente cuota periódica.

- f) Asistir a todas las Asambleas Generales.
- g) Prestar la máxima colaboración en todas aquellas actividades que contribuyan al mayor desenvolvimiento artístico-cultural de la Sociedad.
- h) Los socios deberán guardarse dentro de la Sociedad, las consideraciones y respeto que compete a todo ciudadano digno y honrado.
- i) Colaborar con la Sociedad para que ésta pueda lograr sus fines y cooperar para que se consiga el mejor funcionamiento, prestigio y engrandecimiento de la Asociación.
- j) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas.
- k) A guardar en relación a los integrantes de la Junta Directiva, la consideración y el respeto obligado por sus cargos. Todos los asociados tienen la obligación de respetar a los miembros de la Junta Directiva y cumplir lo que dispongan para el mantenimiento del orden y el buen funcionamiento de la Entidad, sin perjuicio de acudir en queja a la Junta Directiva en pleno.
- l) A guardar los modales y composturas debidas en los actos oficiales en que participen o asistan.
- m) Cuidar el material, muebles e instalaciones de la Entidad, procurando hacer un uso adecuado de todo ello.

Art.11º Causas de baja y perdida de la cualidad de socio.

La condición de socio es intransferible y se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación, alegando los motivos que le inducen a la misma.
- b) Por fallecimiento del asociado o disolución de la Asociación.
- c) Expulsión por sanción disciplinaria, previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, intermediación, audiencia y contradicción.
- d) No satisfacer las cuotas fijadas durante el periodo de un año o las derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General, sin causa manifiesta que lo motive.
- e) Por no acatar las obligaciones que imponen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

El acuerdo de baja del asociado, será adoptada por la Junta Directiva, en resolución motivada incluida en el acta de la sesión en la que se adopte el acuerdo. No requerirá la notificación expresa del acuerdo al interesado, salvo en el caso de baja por expediente disciplinario

Art.12º Las faltas y las sanciones

1.-Ningún asociado podrá ser sancionado sino en virtud de expediente instruido al efecto en caso de faltas graves. Los expedientes sancionadores se instruirán en todos los casos con audiencia del interesado, y por alguna de las causas contempladas en los presentes Estatutos.

2.- Las faltas cometidas por los asociados en su relación con la Asociación y los demás asociados, podrán ser de dos clases: graves y leves.

3.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Las acciones que supongan un grave perjuicio para la Entidad o para su imagen pública.
- d) La falta de consideración grave con los demás asociados y en particular con los miembros de la Junta Directiva.
- e) El maltrato grave de las instalaciones o material propiedad de la Entidad.
- f) La conducta violenta, racista, sexista, discriminatoria o antidemocrática.
- g) La alteración grave de las Asambleas Generales, conciertos o actos públicos de la Entidad.
- h) La acumulación de tres faltas leves en un año.

4.- Serán faltas leves aquellas conductas y acciones que no estén consideradas como faltas graves y deban ser corregidas en aras a la buena convivencia, respeto a las personas y bienes de la Entidad.

5.- Las faltas graves se sancionaran en expediente disciplinario, que deberá ser motivado, con una de las siguientes medidas:

- a) Expulsión definitiva de la Asociación.
- b) Expulsión temporal de la Asociación, con pérdida de todos los derechos por ese tiempo.

6.- Las faltas leves se corregirán con apercibimiento.

Art.13º El procedimiento sancionador

Cuando el Presidente de la Asociación conozca de la comisión de una falta grave, ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, nombrando instructor en el mismo acto a un miembro de la Junta Directiva. En un plazo de 15 días el instructor presentará propuesta de resolución motivada, previa audiencia al interesado, siendo aprobada la resolución definitiva en pleno de la Junta Directiva.

La resolución será comunicada al interesado, en un plazo de siete días y surtirá efectos desde el momento de la comunicación. De no ser hallada la persona sancionada la resolución se expondrá en el tablón de anuncios de la Asociación, siendo efectiva desde ese momento.

Dicho acuerdo, podrá ser recurrido en alzada por el afectado, ante la primera Asamblea General que se celebre. La asamblea General deliberará y votará sobre el asunto, adoptando una resolución definitiva, que tendrá carácter definitivo. Desde la notificación del acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva hasta la resolución definitiva de la Asamblea General, cuando se hubiese interpuesto el recurso de alzada, la condición de socio del afectado quedara en suspenso, así como los derechos y deberes derivados de dicha condición.

CAPITULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 14º.

La Sociedad está regida por la Asamblea General, la Junta Directiva, el/la Presidente/a, Vicepresidente económico, Vicepresidente de Asuntos Culturales, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales.

Art. 15º La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados con derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 16º Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un tercio de los miembros del Junta Directiva, o cuando un número de asociados que represente, no siendo no morosos ni de Honor, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de los socios, lo solicite exponiendo los motivos de la misma y presentada la solicitud a la Junta Directiva.

La petición será dirigida por carta al Presidente de la Asociación y habrá de convocarse dentro de los 15 días siguientes a la petición, celebrándose necesariamente dentro de los 30 días naturales siguientes, contados desde la fecha de la solicitud.

La Asamblea General extraordinaria tratara las siguientes materias: Disposición o enajenación de bienes, nombramiento o censura del Presidente de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos, las que crea oportuna la Junta Directiva y la Disolución de la Sociedad. En el orden del día solo podrá figurar el asunto que la motive, no pudiendo tratarse otros temas ni realizar el turno de ruegos y preguntas.

Art. 17º Convocatoria de la Asamblea.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por el Secretario. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre con quince días de antelación. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros, entregándose en mano, por correo o por otros medios técnicos o informáticos al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro de la Asociación o al último correo electrónico facilitado por el asociado. La convocatoria expresara el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden día. Igualmente se

expresara la posibilidad de que la reunión se celebre en segunda convocatoria si no se alcanza el quorum suficiente para la misma en primera convocatoria.

El Secretario redactara el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 18º Competencias y validez de los acuerdos

En las Asambleas Generales que se celebren, tienen derecho a voz y voto todos los socios no morosos y deberán concurrir como mínimo la mitad más uno de los socios que integren la Sociedad, para que puedan ser validos los acuerdos en primera convocatoria. De no obtenerse esta asistencia de socios, podrá reunirse la Asamblea General en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada para la primera, siendo entonces validos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de socios asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria los acuerdos se tomaran por mayoría simple, no obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, para adoptar acuerdos sobre disposiciones de bienes, modificación de Estatutos y disolución de la Sociedad.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a la Asamblea General, podrá delegar su derecho a voto a favor de otro asociado.

Cada asociado que asista a la Asamblea General, solo podrá ostentar la representación para el voto, de cómo máximo 3 asociados no asistentes. Antes de iniciarse la reunión el asociado con votos delegados deberá comunicarlo expresamente al secretario de la asociación, debiendo aportar justificante de delegación de voto firmado por el delegante a favor del delegado, así como fotocopia del DNI del que otorga la delegación. Una vez iniciada la reunión no serán validos los votos por delegación que no hayan sido comunicados en los términos citados.

Los socios menores de 16 años, que deseen ejercer su derecho de voto en las Asambleas de Socios, deberán realizarlo obligatoriamente mediante delegación de su voto a favor de un socio mayor de 16 años de su confianza.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva, nombrados previamente por el Presidente.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - . Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación
 - . Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - . Remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicios.

- h) Todas aquellas que no se deban resolver en Asamblea General Extraordinaria.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno presentado por la Junta Directiva.
- j) Cualquier otra materia que por naturaleza deba conocer la Asamblea General

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando lo votos afirmativos superen a los negativos. Los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutables.

19º Impugnación de los acuerdos adoptados en Asamblea General de Socios.

1. Cualquier asociado podrá impugnar las votaciones realizadas o acuerdos alcanzados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando considere que se ha vulnerado la Ley o los presentes Estatutos.
2. La impugnación se hará por escrito y se presentará ante la secretaría de la Asociación durante los cinco días naturales siguientes, a contar desde la publicación del acuerdo que se pretende recurrir. La impugnación será resuelta por la Junta Directiva en un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud de impugnación. La resolución de la Junta Directiva es definitiva.

CAPITULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 20º La Junta Directiva

- 1.- La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación con funciones ejecutivas y administrativas y ejerce la potestad reglamentaria. Sus funciones se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos. La Junta Directiva gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará compuesta necesariamente por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente Económico, Vicepresidente de Asuntos Culturales, Secretario, Tesorero, Delegado/Vocal de la Banda, Vocal de la Escuela y todos aquellos vocales que el Presidente estime oportuno.
3. Los miembros de la Junta Directiva, no percibirán retribución ni remuneración alguna, además al menos la mitad mas uno de sus miembros deberán ser músicos en activo de la Banda Sinfónica.
4. El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años coincidiendo con el mandato del presidente. Los miembros de la Junta Directiva cesan automáticamente al término del mandato del presidente, o cuando se produzca su dimisión o cese, manteniéndose sus funciones de forma interina hasta que se les sustituya o se celebren nuevas elecciones y se proceda al traspaso de poderes a la Junta Directiva entrante.
5. La Junta Directiva saliente estará obligada a facilitar toda la información y documentación necesaria a la entrante, con el fin de establecer una línea de continuidad en la gestión de la Asociación y facilitar el trabajo a los nuevos directivos.

6. La elección del Presidente/a de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- . Ser mayor de edad y tener una antigüedad mínima como socio de dos años.
- . Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegido para el cargo de Presidente/a el candidato/a que haya obtenido mayor número de votos, siendo el Presidente/a el que nombre a su Junta Directiva.

7. El nombramiento o cese del resto de los miembros de la Junta Directiva, será competencia del Presidente, ya sea en el mismo acto de su elección como parte integrante de su candidatura, ya sea en posteriores reuniones de la Junta Directiva, para el nombramiento de nuevos miembros o ceses. El Presidente tendrá autonomía para formar su propio equipo de directivos, debiendo comunicar sus nombramientos o ceses en la siguiente Asamblea General de Socios.

8. Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

9. El cese en el cargo de directivo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- .- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito razonado.
- .- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- .- Causar baja como miembro de la Asociación.
- .- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- .- En caso de dimisión del Presidente.

Art. 21º Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrán ser superior a dos meses.

El órgano de representación quedara válidamente constituido con convocatoria previa del Presidente dirigida a todos sus miembros en la que se incluya el orden del día a tratar, de al menos 48 horas, y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar por el Secretario en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva son inmediatamente ejecutables.

Además, la Junta Directiva podrá reclamar la asistencia a las sesiones que celebre, de aquellas personas técnicas, tales como el Director de la Banda y otras que puedan aportar asesoramiento, las cuales tendrán voz en las deliberaciones, pero no voto.

Los acuerdos de la Junta Directiva, se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los miembros que la componen. No reuniéndose tal mayoría, se celebrará sesión en segunda convocatoria media hora más tarde de la fijada para la primera, siendo entonces válidos los acuerdos por la mayoría de los que asistan.

Se considerara como falta grave, para cualquier miembro de la Junta Directiva, que fuera de ella atente contra los valores propios de sus miembros, empleando para ello argumentos discutidos de antemano en una de las juntas.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar temas de especial importancia o de urgencia, siendo necesario que lo soliciten al menos un tercio de sus componentes o a iniciativa exclusiva del Presidente. No estará sujeto a plaza previo de convocatoria y se tratará exclusivamente el asunto que la motive.

Art. 22º Competencias de la Junta Directiva.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Acordar sobre admisión o inadmisión de los que solicitaran ingresar como socios, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asambleas Generales el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Nombrar comisiones con delegación de facultades, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de los mismos las informaciones necesarias.

- l) Redactar y aprobar un reglamento de régimen interno, en el que figuren todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva y por la Asamblea General y que complementen a los presentes Estatutos.
- m) Organizar las actividades previstas en el artículo cinco de estos Estatutos.
- n) Intervenir en la contratación de servicios de Director Técnico de la Corporación Musical, con la subvención que estime procedente.
- o) Contratar con particulares o entidades la percepción de la Banda de Música en todos los actos de intervención de la misma, tanto en la localidad como fuera de ella, sobre la tarifa o precio por acto que previamente haya acordado conjuntamente la Directiva y los miembros de la Banda.
- p) Ordenar la reparación de instrumentos de la Banda de Música, previo informe del Director.
- q) Adquirir los instrumentos y demás efectos que se necesiten en la Banda, previo dictamen del Director, entregándolos en calidad de depósito a los individuos de la misma que se estime oportuno, presentando el oportuno justificante de entrega.
- r) Imponer sanciones a aquellos miembros que se considere que actúan perjudicando los intereses de la Sociedad o que la impiden en la consecución de sus fines.
- s) Nombrar y despedir a los Directores de la Banda Sinfónica, la Banda Juvenil y conjunto instrumental.
- t) Nombrar y despedir al Director, Jefe de Estudios y profesores de la Escuela de música.
- u) Fijar las condiciones laborales, atribuciones y remuneraciones para todo personal contratado.
- v) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualquiera cuentas bancarias en Establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro, incluso en el Banco de España y sus sucursales.
- w) Podrá delegar o apoderar a una o varias personas parte de las facultades y funciones relacionadas en este artículo y revocar las delegaciones y apoderamientos, que hubiera efectuado.
- x) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- y) Podrá también designar asesores técnicos y artísticos para que formen parte de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Art.23º El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

- e) Presidir las Juntas Directivas y las Asambleas Generales, dirigir los debates que planteen, suspender las discusiones que se planteen, levantar las sesiones convocadas siempre después de haber sido oídos los vicepresidentes o por mayoría de asistentes.
- f) Firmar los documentos que emanen de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- h) Tener voto de calidad en caso de una votación que se encuentre en empate.
- i) Autorizar con su firma los libramientos expedidos contra tesorería.
- j) Abrir cuentas bancarias, juntamente con el vicepresidente económico y el tesorero, con disponibilidad conjunta de dos firmas entre las tres personas que estén y siendo necesaria la del Presidente, salvo en ausencia o enfermedad del mismo, en cuyo caso los visará con posterioridad.
- k) Resolver, provisionalmente, todos los asuntos que estime necesario, aun en lo privativo de la Junta Directiva, en los casos en los que no sea posible esperar a la reunión de esta, debiendo convocarla después y dar cuenta de lo realizado dentro del tercer día.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente Económico o Cultural de la Junta Directiva.

El Presidente cesa en su cargo por: trascurso de los cuatro años para los que fue nombrado, dimisión, incapacidad, fallecimiento o aprobación de una moción de censura.

Art. 24º Elección del Presidente

El Presidente de la Asociación, será elegido de entre sus miembros con más de dos años de antigüedad.

El plazo de presentación de candidaturas comenzará dos meses antes de la fecha prevista para las votaciones y se cerrará el día de la celebración de las mismas.

De la convocatoria de elecciones, de los plazos y de las candidaturas presentadas con sus programas y propuestas se dará publicidad suficiente a los asociados siendo todo ello expuesto en el tablón de anuncios de la Sociedad.

Los candidatos podrán solicitar la utilización de las instalaciones para exponer sus ideas, alternativas y propuestas.

La Junta Directiva está obligada a autorizar la utilización del salón de ensayos, de un acto electoral a cada candidato.

Art. 25º Moción de censura al Presidente

La Junta General podrá adoptar una moción de censura contra el presidente y su Junta Directiva. Ésta, necesariamente, habrá de ser presentada por, al menos el 20% de los asociados y deberá de incluir un candidato a la Presidencia, cuando al parecer de los proponente, el Presidente no desempeñe sus funciones o no las realice adecuadamente ni con la diligencia debida.

Admitida a trámite la moción de censura, por la Junta Directiva, será convocada por esta Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su presentación en la secretaria de la sociedad. En esta Asamblea el presidente y el candidato tendrán opción a defender sus proyectos ante los asociados y se pasará a la votación. La votación será secreta.

Aprobada la moción de censura, el candidato propuesto pasará a ser el nuevo Presidente de la Asociación y se formará nueva Junta Directiva.

Los asociados firmantes de una moción de censura que no prospere tras las votaciones oportunas no podrán volver a presentar ni secundar una segunda moción de censura en ese mandato.

Art.26º Área Económica.

El área económica de la Sociedad la formaran el Vicepresidente económico, el Tesorero y los vocales asignados a tareas de índole económica. Pertenece a esta área:

- a) La confección anual del balance económico de ingresos y gastos, al igual que la de un presupuesto para el año siguiente.
- b) Controlar y supervisar el flujo de entradas y salidas de bienes muebles de la Sociedad.

Art.27º Vicepresidente Económico

Son atribuciones del Vicepresidente económico:

- a) Ser el máximo responsable del área económica de la Sociedad.
- b) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Sociedad en los aspectos administrativos de la misma, sustituyendo al Presidente en sus ausencias, vacaciones y enfermedades, invistiéndose de todos los derechos y deberes de este.
- c) Extender y firmar con el Presidente, los libramientos y cargos, llevando la contabilidad de la Sociedad.
- d) Llevar los siguientes libros: de Inventario, en el que reflejan los bienes de la Sociedad y el de Caja.
- e) Confeccionar, junto con el Tesorero, un proyecto de presupuesto, para el ejercicio anual, con el estado de cuentas en ingresos y gastos para presentarlos a la Asamblea General.
- f) Abrir cuentas bancarias, con el Presidente y Tesorero, con disponibilidad conjunta de dos firmas de entre las tres personas que ostenten dichos cargos.
- g) Elaborar el presupuesto anual y presentar las cuentas del ejercicio anterior, que debe aprobarse en la Asamblea General de Socios.
- h) Mantener informada en todo momento de la situación contable y financiera de la Asociación a la Junta Directiva.
- i) Velar en todo momento por mejorar la situación económica de la Asociación y proponer ante la Junta Directiva las medidas que estime oportunas con este fin.

Art.28º Tesorero.

- a) Responder a la Sociedad de los caudales que por todos los conceptos se le entreguen.
- b) Realizar cuantos pagos y cobros corresponden a los fondos de la Sociedad.
- c) Abrir cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente Económico, con disponibilidad a base de dos firmas de las tres.
- d) Llevar un libro de caja y rendir cuentas cuando se lo orden el Presidente, el Vicepresidente Económico o la Junta Directiva.
- e) Custodiar bajo su responsabilidad los libramientos y cargos, con los justificantes en su caso, unidos a los mismos hasta tanto se rindan cuentas a la Asamblea General.

- f) Formalizara con el Vicepresidente Económico el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art.29º Área Cultural.

El área cultural de la Sociedad la forma el Vicepresidente de Asuntos Culturales, junto con los vocales que se asignen a tareas culturales.

Pertenece al área cultural:

- a) La coordinación de la escuela de música.
- b) La dotación de dirección técnica a la Banda Sinfónica de la Sociedad.
- c) Coordinar todas las actividades culturales que emanen de la Sociedad.
- d) Mantenimiento de los archivos en perfecto orden y conservación, así como tener todos los papeles del mismo con el cuño de la Sociedad.
- e) Responsabilización de la bandera de la Sociedad, de su conservación y uso cuando sea requerida.
- f) Encargarse de la difusión de la imagen de la Sociedad en cualquier medio de difusión.
- g) Representar a la Entidad junto al Presidente ante los Organismos donde participe o se integre.

Art.30º Vicepresidente Asuntos Culturales

Son atribuciones del Vicepresidente de Asuntos culturales:

- a) Respetar judicialmente o extrajudicialmente a la Sociedad en los aspectos culturales de la misma, sustituyendo al Presidente en las ausencias, vacantes y enfermedades, invistiéndose de todos los derechos y deberes del mismo.
- b) Llevar el control de los siguientes libros:
 - . Inventario de instrumentos musicales
 - . Archivos de obras musicales.
 - . Inventario del material técnico de la banda de música.
 - . Actuaciones de la banda de música.
 - . Inventario de la biblioteca.
 - . Así como control de todos los aspectos culturales de la Sociedad.
- c) Controlar las altas y bajas de los socios.
- d) Confeccionar un programa anual de actuaciones de la Banda de Música, así como un programa de actividades culturales para la Sociedad.
- e) Coordinará con la dirección técnica de la Banda de Música las necesidades de la misma.
- f) Supervisara el correcto funcionamiento de la Escuela de Música.
- g) Sera responsable de las actuaciones de la banda, así como de sus componentes, cuando actúen fuera y dentro de la Sociedad.

Art.31º Área Administrativa

El área administrativa de la Sociedad la forma el Secretario junto con los vocales asignados a tareas de índole administrativa. Pertenece al área administrativa:

- a) Coordinar todas las informaciones entre los distintos apartados de la Sociedad.
- b) Conservar y actualizar los libros de actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Gestionar altas y bajar de socios, músicos o cualquier otro miembro de la sociedad.

Art.32º Secretario.

Corresponde al secretario las siguientes funciones:

- a) Estar al frente de la gestión administrativa de la Asociación y le corresponde extender y firmar las actas de la Juntas Generales y las de la Junta Directiva, redactar las comunicaciones y firmar con el Presidente aquellas que emanen de un acuerdo y leer las actas.
- b) Autorizar las citaciones a Junta.
- c) Llevar los siguientes libros:
 - . Entrada y salida de comunicaciones, festivales y actividades extraordinarias de carácter artístico.
 - . De falta, donde se dé constancia a las que cometen los socios, tanto músicos como no músicos.
- d) Conservar los libros de Actas, con índices de acuerdos. Así mismo, tendrá su cargo el archivo y toda clase de documentos y el sello de la Sociedad, no entregando ninguno de ellos sin la debida autorización del Presidente.
- e) Vendrá obligado a extender cuantos documentos le ordene el Presidente y la Junta Directiva, siempre que se relacione con la Sociedad.
- f) Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a la Conselleria de Gobernación o al órgano competente, las comunicaciones de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambio de domicilios, formalización del esta de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.
- g) Se encargara de la redacción de notas o artículos dirigidos a los organismos estatales y federativos.
- h) Coordinara las comunicaciones que la Junta Directiva comunique a sus asociados.
- i) Realizar la certificación oficial de los documentos, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

Art 33º. Los Vocales

En la Junta Directiva podrán existir tantos vocales como decida su Presidente.

Corresponde a los distintos vocales, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomienden.

Los vocales suplirán por su orden, si lo hubiera, o en su defecto, por orden de edad, al presidente, a los Vicepresidentes y al Secretario, en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

El número de vocales podrá ser distinto en las distintas Juntas Directivas y en caso de no existir, sus funciones se repartirán entre los Vicepresidentes económico y cultural.

Art 34º. El Vocal/Delegado de la Escuela de Música

Será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros, podrá ser o no el Director de la Escuela de Música y será el enlace entre la Junta Directiva y la Dirección de la Escuela de Música.

Dirigirá la administración de la escuela y propondrá ante la Junta Directiva los programas educativos y estudios económicos que estime necesarios para la mejora de la enseñanza y la financiación de la escuela, así como la contratación o rescisión de contratos, tanto del personal docente como del administrativo. Todo ello, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Elaborará junto a la Dirección de la Escuela de música, el plan de estudios y las normas internas de la misma.

De todas estas funciones, el Delegado de la Escuela de música informará periódicamente a la Junta Directiva.

Art 35º. El Vocal/Delegado de Banda

Será elegido por y entre los músicos de la Banda, pertenecerá a la Junta Directiva de la Sociedad y será el interlocutor válido entre la Banda titular y la Junta Directiva.

Se encargará junto con el Director de coordinar la Banda, siendo el portavoz de las noticias que a la banda conciernan.

Mantendrá una constante comunicación de la Banda de música con la Junta Directiva, recogiendo sus inquietudes y problemas para darles una pronta solución.

Velará por el cumplimiento de las obligaciones de los músicos.

Será el encargado de la elaboración del parte de ensayos y actuaciones, controlando la asistencia de los músicos e intentará suplir las faltas que para las actuaciones se produzcan.

Será el responsable de la organización y acondicionamiento del local de conciertos u otras actividades (colocación de atriles, sillas, etc) así como del correcto uso, orden y almacenamiento de los instrumentos propiedad de la Sociedad Musical. Para ello nombrará a los músicos que necesite.

Cumplirá todas aquellas funciones que en relación a la Banda de música le asigne la Junta Directiva.

Art 36º. El Vocal de comunicaciones y relaciones sociales

Será el encargado de elaborar, administrar y gestionar las comunicaciones de la Asociación de forma interna, frente a terceros y a nivel institucional.

Se encargará de la apertura, mantenimiento y control de los medios telemáticos, redes sociales, con los que cuente la Asociación, así como la publicación de noticias, eventos y demás cuestiones relacionadas con la Asociación.

Art 37º. El Vocal administrativo

Tendrá a su cargo las labores administrativas cotidianas, velará por el perfecto estado del salón social, aula y demás instalaciones, atenderá las quejas y sugerencias presentadas en secretaria, presentándolas posteriormente en Junta Directiva. Cuidará del correcto desarrollo de las actividades que han de llevarse a cabo en el local social

Art 38º. El Ajustador

La Junta Directiva designará la persona que ostente el cargo de Ajustador de la Banda, que si recae en persona que no forme parte de su seno, podrá asistir a la Junta con voz y sin voto.

Tiene la delegación permanente del PRESIDENTE, PARA CONTRATAR EN NOMBRE DE LA Sociedad los actos en que la Banda deba participar, firmará los compromisos, extenderá y cobrará los recibos en pago de los servicios contratados, entregando la parte que se destine al fondo social al Tesorero y el resto a cada uno de los músicos que hayan participado en el acto retribuido.

El cargo de Ajustador recaerá en un músico y podrá ser prorrogado por la Junta Directiva indefinidamente.

Art 39º.El Archivero

Será nombrado por la Junta Directiva y podrá ser cualquier socio de la Entidad.

Tiene a su cargo el Archivo Musical, cuya conservación y fomento procurará por todos los medios. Llevará un índice de las obras musicales, que constituyan el archivo en el que constará, el título, clase, procedencia y fecha de adquisición, especificando en el índice si tienen o no partituras y el número de papeles de que consta.

Pondrá en conocimiento de la Junta Directiva la necesidad o conveniencia de la adquisición de partituras, material fonográfico, libros, revistas...etc y velará por la buena conservación y funcionamiento. pNp

Art 40º. Comisiones Delegadas de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o diversas personas de la propia Junta, parte de las facultades y funciones relacionadas en estos artículos para la realización de asuntos concretos y puntuales, con el nombramiento de comisiones delegadas.

Estas comisiones delegadas decidirán sobre los asuntos para los que han sido nombradas y comunicarán su decisión al pleno de la Junta Directiva en la primera reunión que se realice.

CAPITULO V
ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN
BANDA SINFÓNICA Y ESCUELA DE MÚSICA

BANDASINFÓNICA

Art 41º.

La organización y funcionamiento de la Banda Sinfónica es la finalidad prioritaria y principal de esta Asociación. Esta estará integrada por los alumnos de la escuela de Música de la Asociación y por aquellos solicitantes que habiendo sido alumnos o no de dicha escuela cuenten con la idoneidad suficiente y sean propuestos por el Director y aprobada su participación por la Junta Directiva.

La Banda Sinfónica está constituida por el Director y los Músicos.

Art 42º

La Banda Sinfónica estará dirigida por un Director, nombrado y cesado discrecionalmente por la Junta Directiva. El Director acatará y cumplirá los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas.

La organización, funcionamiento y disciplina de la Banda Sinfónica es competencia y responsabilidad de la Junta Directiva, que podrá acordar un reglamento de régimen interno para su adecuado y normal desenvolvimiento.

El Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva, podrá ser modificado por esta cuando lo estime oportuno, por voto favorable de la mayoría de sus miembros y todos los años deberá ser presentado, especificando las modificaciones introducidas y ratificado en la primera Asamblea General de Socios que se realice.

Art 43º. Obligaciones del Director.

El Director de la Banda Sinfónica es la máxima autoridad de la Banda de Música y a la misma deberán quedar sometidos con la debida disciplina, todos los integrantes de la corporación musical. El Director está obligado a:

- a) Efectuar con la Banda el número de ensayos que semanalmente sean fijados de acuerdo con la Junta Directiva y los músicos, asignando a estos el lugar que deben ocupar.
- b) Dirigir la Banda, en todas las actuaciones de la Sociedad.
- c) Acompañar a la Banda en sus actuaciones cuando sea requerido por la Junta Directiva.

- d) Fijar con la debida antelación y acuerdo con la Junta Directiva, la hora de comienzo de cada acto musical.
- e) Asesorar artísticamente a la Junta Directiva, asistiendo a las reuniones de esta cuando se la requiera, con derecho a voz, aunque sin voto.
- f) Participar en la organización de actos culturales, tanto con la intervención de toda la Banda, como de parte de ella, formando los conjuntos más adecuados a los fines artísticos perseguidos.

Será separado del cargo de Director cuando:

- a) A juicio de la Junta Directiva fuera reincidente en la falta de cumplimiento de sus obligaciones
- b) Por conducta impropia de los altos fines que persigue la Sociedad.
- c) Cuando lo considere la Junta Directiva, en base a criterios artísticos, nuevos proyectos o cualquier otra circunstancia que haga aconsejable este cambio.
- d) Por decisión de la nueva Junta Directiva elegida.

Art.44º Derechos del Director.

El Director tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir, por su trabajo, las mensualidades y/o emolumentos, que hubiese convenido con la Junta Directiva.
- b) Ser respetado por todos los Asociados.

Art.45º Los Músicos.

Tienen la consideración de músicos aquellas personas que se hallen capacitadas a juicio del Director, para integrar el conjunto de la Banda de Música.

Art.46º Deberes de los Músicos

Los músicos están obligados a:

- a) Asistir puntualmente a todos los ensayos y actos de la Banda a los que sea citado por el Director o la Junta Directiva.
- b) Quedar inscritos como tales en todos los órganos Federativos musicales a los que pertenezca la Sociedad.
- c) Quedar integrados en la Sociedad como socios.
- d) Responder de los desperfectos que causara por un mal uso o abandono de su instrumento, si este fuera de la Sociedad.

- e) Aceptar todas las correcciones del Director en cuanto a conseguir un mayor nivel artístico.
- f) En toda actuación de la Banda, deberá comportarse con dignidad y respeto hacia sus compañeros y público en general, teniendo en cuenta que cada componente en particular es representante de los valores de esta Sociedad.
- g) Prestará la máxima colaboración y obediencia hacia el Director.
- h) Todo músico de esta Banda vendrá obligado en los actos oficiales que realice la Banda Sinfónica a uniformarse de acuerdo a como la directiva designe.

El Delegado de Banda apercibirá a todo aquel músico cuya uniformidad no se corresponda con la imagen de corrección, seriedad y homogeneidad que la Sociedad pretende transmitir en sus actuaciones oficiales.

Todo incumplimiento no justificado, será sometido a la consideración de la Junta Directiva, quien tomara las acciones que la misma juzgue oportuno.

Art.47º Derechos de los Músicos.

Los músicos de esta sociedad tendrán los siguientes derechos:

- a) Todos los derechos de los socios.
- b) Podrán integrarse en la Junta Directiva.
- c) Serán respetados por el resto de los socios por ser el máximo exponente en el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- d) Podrán acogerse a las exenciones de pagos o cualquier otra clase de beneficios que designe la Junta Directiva.

Art 48º

La relación de los integrantes de la Banda Sinfónica con esta Asociación se entiende como prestación gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral.

ESCUELA DE MÚSICA

Art. 49º

Para fomentar el arte musical, esta Asociación tendrá como interés primordial la creación, organización y gestión de una escuela de música y su mantenimiento.

Art. 50º

De la Escuela de Música será responsable, dentro del ámbito de sus competencias pedagógicas y artística, un Director, designado por la Junta Directiva, ante la que responderá del buen funcionamiento de la misma.

La organización, funcionamiento y disciplina de la Escuela de Música es competencia y responsabilidad de la Junta Directiva, que podrá acordar un reglamento de régimen interno para su adecuado y normal desenvolvimiento.

El Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva, podrá ser modificado por esta cuando lo estime oportuno, por voto favorable de la mayoría de sus miembros y todos los años deberá ser presentado, especificando las modificaciones introducidas y ratificado en la primera Asamblea General de Socios que se realice.

Art.51º

Todos los socios y sus hijos o descendientes podrán ingresar en la Escuela de Música. También podrán ser alumnos de la Escuela las personas que lo deseen, aunque no sean socios, que cumplan los requisitos de admisión, ya que la Escuela estará abierta a todos los ciudadanos.

Art. 52º El plan de Estudios

El plan de Estudios a impartir en la Escuela será fijado por el Director y aprobado por la Junta Directiva.

Art. 53º

Los alumnos de la Escuela de Música, cuando reúnan las condiciones de aptitud suficientes se incorporarán a la banda de música.

Art. 54º Otros grupos artísticos y/o culturales.

Para desarrollar cualquier otra actividad cultural, pedagógica y artística, podrá crearse por la Junta Directiva los grupos correspondientes, los cuales se regirán y actuarán en la forma que se señale en el acuerdo constitutivo. La solicitud de creación de grupos podrá ser a iniciativa de los asociados, cuando presenten por escrito un proyecto y un régimen interno que regule dicha actividad, junto con la firma respaldando dicha creación de un número mínimo de 20 socios.

CAPITULO VI

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 55º Patrimonio fundacional y recursos económicos.

Esta Asociación se constituyó con un patrimonio fundacional valorado en la actualidad en 30.000 euros, integrado por sus bienes, instrumentos, mobiliario y demás efectos de su propiedad.

La relación de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad, será actualizado e incluido en el Reglamento de régimen interno, modificándose si hay variaciones de año a año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas periódicas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- f) La cuota de ingreso de socio que fije la Junta Directiva.
- g) De las diferentes actuaciones que realice la Banda de música.

Art.56º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, de destinaran exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art.57º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedara cerrado el 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 58* De los presupuestos

La Junta Directiva redactará durante el mes de Diciembre, un presupuesto ordinario en el que se plasmarán las previsiones de ingresos y gastos corriente para el año siguiente. Dicho documento deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea general Ordinaria.

Asimismo la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar presupuestos Extraordinarios cuando surjan gastos de este carácter cuya importancia y entidad exija de una aportación extraordinaria de los socios, y la disponibilidad de fondos de este carácter. Deberán destinarse a una finalidad concreta y no podrán cubrir gastos corrientes de la asociación.

Art. 59º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Art. 60* Responsabilidad.

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.61º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación no podrá jamás ser disuelta, mientras queden cinco socios que interesen su continuación, ni menos podrán cambiar al título de UNIÓN DE PESCADORES, siempre que un solo socio lo desee, por honor y respeto al viejo pescador.

La Asociación ÚNICAMENTE podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial firme.

Art.62º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierte en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación, tanto bienes metálico como instrumental y enseres, será entregado en depósito a alguna entidad con representación jurídica que se designara en su momento, condicionándose su entrega, a que no haga ningún uso de dichos bienes, hasta tanto no se forme otra Banda de Música en Valencia (Cabanyal), con la misma denominación, a la que serían cedidos en propiedad dichos bienes, en el momento lo Estatutos por lo que ha de regirse se hallen debidamente legalizados.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás persona que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VIII

POSIBILIDADES DE REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 63* Principios irrenunciables

Los contenidos del artículo 4 de los presentes Estatutos que exponen el objeto y los fines de la Sociedad Musical Unión de pescadores se consideran irrenunciables, puesto que constituyen la razón de ser de la Asociación.

Art.64º Reforma Estatutaria.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria, siendo preciso dos tercios de los votos emitidos por los asociados presentes o representados para su aprobación.

La propuesta de modificación de los Estatutos podrá efectuarla la Junta Directiva, por propia iniciativa o a propuesta de un 20% de los asociados con derecho a voto, siendo necesario en todos los casos que las modificaciones propuestas se ajusten a la normativa vigente, se presenten por escrito, y con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General. Dichas propuestas se expondrán en el tablón de anuncios de la Asociación al menos con un mes de antelación a la votación.

CAPITULO IX

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 65º.

Todos los socios están obligados a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art.66º.

La interpretación auténtica de las presentes normas corresponderá a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta tanto se reúna y resuelva al respecto la Asamblea General.

Art 67º Contra las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos sociales cabe la interposición del oportuno recurso de alzada, hasta llegar a la Asamblea General.

Art.68º Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, no resueltas por los procedimientos anteriores se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Hasta que no se apruebe el Reglamento al que se hace referencia en los presentes Estatutos o cuando una vez aprobado existan cuestiones no regulados en el, regirán las normas y usos que se venían aplicando hasta ahora en cuanto no se opongan a lo establecido en estos Estatutos.l

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, quedan derogados todas las disposiciones normativas de rango estatutario y reglamentario anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Cabanyal – Valencia a 28 de junio de 2014

CERTIFICACIÓN - Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados para modificar los anteriores de fecha 21 de marzo de 2004, han sido leídos y aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2014, con el fin de su adaptación y actualización a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad valenciana.

En Valencia, a 04 de julio de 2014

El Secretario

Julio J. Jiménez Molero